



Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral - 2º Juzgado Civil

EXPEDIENTE : 07045-2022-0-0401-JR-CI-02
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O
ADICION DE NOMBRE
JUEZ : PINEDA GAMARRA EDGARD
ESPECIALISTA : VIZCARRA VERA RICHARD ALFREDO
DEMANDADO : RENIEC Y OTRO
DEMANDANTE : PEJERREY CALLE, BEBERLY JANE

RESOLUCIÓN NRO. 01

Arequipa, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.-

VISTOS: La demanda presentada y los anexos acompañados; y, -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que las normas procesales son de carácter imperativo y de ineludible cumplimiento conforme lo dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante Código).-----

SEGUNDO.- Que, para ser admitida una demanda o solicitud, debe reunir los presupuestos procesales de capacidad de las partes, competencia del Juzgado, y los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 424°, 425°, 426° y 427° del Código; así como los requisitos especiales conforme a la naturaleza del proceso que se promueve.-----

TERCERO.- Previo a emitir juicio de procedibilidad, es necesario que se cumpla con subsanar las siguientes observaciones: -----

3.1. Al ser una demanda ingresada como Expediente Judicial Electrónico, y dada la naturaleza de la pretensión y por ende la vía procedimental, es necesario que se cumpla con acompañar en original los todos los medios probatorios y anexos de la demanda, ello para calificar la legitimidad e interés para obrar de los solicitantes. -----

3.2. Respecto de la parte demandada: En el caso de autos conforme al precedente vinculante establecido en la Casación N° 1532-2017 – Huánuco, la parte demandada en el proceso de Cambio de Nombre estaría constituida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC y la Municipalidad donde se encuentre inscrito el acta de nacimiento del solicitante, por lo que, se deberá presentar nueva demanda en forma donde se consigne correctamente a la parte demandada (RENIEC y municipalidad correspondiente), indicando la casilla electrónica y/o dirección a notificar, así como adjuntar los aranceles judiciales por derecho de notificación. -----

3.3. Se requiere que el padre del menor hijo de la demandante preste su consentimiento para el cambio de apellido materno del menor, lo que deberá expresar en la demanda o en el decurso del proceso, previa notificación, para lo que se requiere que señale su dirección domiciliaria, de ser el caso.

3.4. Advirtiéndose que en el presente proceso se discute derechos e intereses de un menor de edad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe ponerse en conocimiento del representante del Ministerio Público a través del Fiscal Provincial de Familia de turno la presente demanda, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones; por lo que, la parte deberá precisar la dirección a notificar. --



3.5. Respecto de los requisitos especiales: Conforme al precedente vinculante establecido en la Casación N° 1532-2017 – Huánuco, a la solicitud de “*Cambio de Nombre*” se deberá de adjuntar: **3.7.1.** El certificado emitido por INFOCORP de la solicitante **en físico**. **3.7.2.** El certificado de antecedentes judiciales de la solicitante **en físico**. **3.7.3.** El Certificado de Homonimia de la solicitante **en físico**. **3.7.4.** El Certificado de Deudores Alimentarios Morosos de la solicitante **en físico**. -----

3.6. No se ha presentado el anexo 1-G. -----

3.7. En cuanto al ofrecimiento de testigos no se ha señalado su ocupación. -----

3.8. Se deberá adjuntar arancel judicial por ofrecimiento de medios probatorios y por derecho de notificación judicial, ello conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 002-2022-CE-PJ. -----

CUARTO.- Que los hechos expuestos determinan que la demanda se encuentra incurso dentro de las causales de inadmisibilidad contempladas en el artículo 426 incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil, debiéndose por tanto declarar inadmisibile la demanda, reservándose este Despacho el juicio de procedibilidad. -----

Fundamentos por los cuales; **SE RESUELVE:** **1)** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CAMBIO DE NOMBRE**, interpuesta por **BEVERLY JANE PEJERREY CALLE**. **2) DISPONGO** conceder a la accionante el plazo perentorio de **TRES DÍAS**, a efecto de subsanar lo dispuesto en el considerando tercero, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y ordenarse el archivo del expediente; conforme lo establece el último párrafo del Artículo 426° del Código Procesal Civil. *Reservándose este despacho el juicio de procedibilidad.*
TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.